ACTA DE REEVALUACIÓN DE OFERTAS – ITEM 3

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 13/2015 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR - ALIMENTO SÓLIDO - PLURIANUAL 2015/2016" –ID N° 298.306

En fecha de 07 de diciembre de 2015, se reúne el Comité de Evaluación designado por Resolución N° 22.364 de fecha 11 de agosto de 2015, conformado por los señores: 1) Andrea Milena Fernández Morales, por la Dirección General de Gestión Social y Equidad Educativa; 2) Aura Rebeca Fernández López, por la Dirección General de Asesoría Jurídica; 3) José Domingo Martínez Medina, por la Dirección Financiera; 4) Mabel Recalde, por la Dirección de Contrataciones, y 5) Lilian Ruiz Díaz, por la Dirección Administrativa, se reúnen a los efectos de elaborar la evaluación correspondiente, que servirá de base para la Resolución que será su consecuencia.

SERÁN OBJETO DE ANÁLISIS, LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL ÍTEM 3.

De conformidad al segundo párrafo del artículo 26 de la Ley 2051/03, de manera introductiva, se esbozará una breve reseña cronológica:

ANTECEDENTES

- Resolución N° 19.322 de fecha 28/07/2015, por la cual se aprueba el PBC y se autoriza a la DC a efectuar los trámites para la convocatoria a esta Licitación Pública Nacional.
- Nota DC/MEC N° 763/2015, de fecha 04/08/2015, remitida por el Lic. Jorge Bordón, Director de la Dirección de Contrataciones MEC, al Abg. Santiago Jure Domaniczki, Director Nacional de Contrataciones Públicas, comunicando el inicio del referido proceso.
- Copia de la publicación del llamado en medios escritos.
- Pliego de Bases y Condiciones.
- Reporte del llamado, expediente N° 321.951.-
- Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 298.306 de fecha 20 de agosto de 2015.
- Acta de Apertura de Sobres de fecha 24/08/2015, redactada por funcionarios de la DC-MEC.
- Ofertas presentadas por las firmas: VEGA S.A., TROVATO C.I.S.A. y GIRASOL S.A.
- NOTA MEC/DC N° 882/2015, de fecha 25/08/2015, remitida al oferente VEGA S.A.
- NOTA presentada por el oferente VEGA S.A., expediente N° 3.217 de fecha 26/08/2015, en respuesta a la nota MEC/DC N° 882/2015.
- MEMORANDUM DA N° 2.646, de fecha 28/08/2015, expediente N° 195.854 de fecha 31/08/2015.-
- NOTA MEC/DC N° 901/2015, de fecha 31/08/2015, remitido a la Secretaria de la Función Pública con expediente N° 9.454/15 de fecha 31/08/2015.
- Nota PR/SFP/SG N° 837/2015 de fecha 02/09/2015; con expediente N° 3.309 de fecha 02/09/2015, dando respuesta a lo solicitado en la Nota MEC/DC N° 901/2015.
- Informe Complementario del Acta de Evaluación de Ofertas DE FECHA 17/09/2015.
- Resolución DNCP N° 2806/2015 de fecha 21 de setiembre de 2015, por la cual se ordena la apertura de la protesta promovida por la firma TROVATO C.I.S.A
- MEMORÁNDUM DC N° 2317/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015.
- Resolución DNCP N° 3504/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, por la cual se resuelve, entre otros, HACER LUGAR a la PROTESTA promovida por la firma TROVATO C.I.S.A. contra la adjudicación del ítem 3 realizada a favor de VEGA S.A. y Disponer una nueva evaluación de las ofertas en el presente llamado.

El comité de evaluación, ha verificado la Resolución por la cual se Resuelve la Protesta presentada por la firma TROVATO C.I.S.A. contra la adjudicación del ítem 3 del llamado de referencia, observando algunas consideraciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Resolución DNCP N° 3504/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, entre otras las siguientes: *"El Art. 25 de Decreto N° 1107/14 "Por la cual se establece el procedimiento de la Subasta a la Baja Electrónica" se define que las propuestas podrán ser retiradas, modificadas o editadas por el oferente hasta antes de la fecha y hora fijadas para el cierre de la "Carga de Propuestas", por lo que esta etapa se equipara a la etapa de "Presentación de Ofertas" en la modalidad convencional y ya en la "Etapa Competitiva" no podrán hacerse modificaciones y es criterio de esta Dirección Nacional que esta etapa se equipara a la "Apertura de Ofertas", de una modalidad convencional de llamado".*

Atendiendo a las consideraciones de la DNCP el comité antes de realizar un nuevo análisis a las ofertas, se avocó a examinar el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del llamado de referencia, dado que al haber interpretado la Dirección Nacional de Contrataciones de una manera diferente a la interpretada por la Convocante, y en particular a las

interpretaciones realizadas por los oferentes que presentaron propuestas en el ítem 3, se evidencia confusiones sobre un requisito. En este sentido, entendemos que es una obligación implícita del comité por tratarse de intereses generales del Estado Paraguayo, examinar el Pliego, a fin de asegurar el irrestricto cumplimiento de las normas y principios establecidos en la Ley 2051/03 y sus demás normas concordantes dictadas en su consecuencia.

De acuerdo a ello, el comité de evaluación al analizar los requisitos exigidos para el ítem 3 del llamado en cuestión, encuentra que en líneas generales, los requisitos solicitados son acordes a la naturaleza del llamado, sin embargo se observó, que en el punto donde se estableció el computo de fecha máxima de contar los documentos sanitarios no es detallada para dilucidar la situación específica a la cual nos encontramos y llevar a cabo la evaluación y calificación de las ofertas correspondientes a este ítem, que a continuación se ilustra para un mejor análisis:

"...ÍTEM 3 "GALLETITA DULCE CON HARINA DE ARROZ, DE CHIA Y SEMILLAS DE SESAMO"
3) REGISTROS SANITARIOS DEL ITEM 3
El Oferente, al momento de la presentación de la oferta, deberá contar con los siguientes registros expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.):

- ***Registro de Establecimiento (R.E. N°.) de la empresa elaboradora del producto ofertado.***
- ***Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A N°.) del producto ofertado.***
- ***Registro de Establecimiento (R.E. N°.) de la empresa elaboradora de cada uno de los Ingredientes del producto ofertado.***
- ***Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A N°.) de cada uno de los Ingredientes del producto ofertado.***

No se aceptarán constancias de documentos en trámite...".

Acorde a lo apuntado, se evidencia, que no existe precisión en el momento en que los oferentes debían contar con los documentos sanitarios exigidos, dando lugar a diversas interpretaciones.

Asimismo, es importante mencionar, que en el Decreto N° 1107/14 "Por la cual se establece el procedimiento de la Subasta a la Baja Electrónica", no se observa, que se establezca con claridad, que la "Etapa Competitiva" se debe equiparar a la "Apertura de Ofertas", de una modalidad convencional de llamado", así como lo interpreta la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Ante esta situación, es importante mencionar, que, al ser el Pliego un pedido de oferta unilateral de la Administración, la misma debe encontrar el justo equilibrio entre la precisión en el detalle de los requisitos y documentos a solicitar y la redacción adecuada a los efectos de posibilitar la mayor participación de potenciales oferentes, cuya finalidad es generar las condiciones necesarias para que la contratante pueda elegir la mejor oferta, garantizando la transparencia de la contratación.

Conforme a ello, y en base a nuestras facultades conferidas, al inspeccionar los bienes requeridos y los requisitos del llamado, se evidencia que el Pliego de Bases y Condiciones debió garantizar en todo su contenido y extensión el cumplimiento irrestricto del art. 20 de la Ley 2051/03, el cual reza lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante ".*

Y como ya mencionáramos anteriormente, el Pliego debe asegurar o por lo menos intentar alcanzar el mayor número de participación de oferentes, como así también contener los bienes, las especificaciones técnicas y requerimientos ecuánimes.

A los efectos de dar cumplimiento a los principios de economía y eficacia y transparencia establecidos en el art. 4° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, podemos concluir que el Pliego de Bases y Condiciones veda a la convocante de asegurarse una mejor condición de contratación y la posibilidad a todo potencial proveedor presentar su oferta objetivamente, al hallarse con interpretaciones dispares por las partes intervinientes del proceso de contratación, en relación a los parámetros y requisitos de evaluación establecidos por la Convocante, que al solicitar que el potencial oferente cuente con dichos documentos de calificación, tiene como propósito la de asegurar la salubridad del producto en la etapa de ejecución de contrato con el licitante que saliera adjudicado.

Entonces al no coincidir con el objetivo principal y propio de la ley de contrataciones, el cual es asegurar la mayor participación de oferentes y consecuentemente transparentar los procesos de la administración, vistos los fundamentos esgrimidos en el presente informe, carece de sentido evaluar las ofertas presentadas por los oferentes en el ítem 3.

Conforme a lo apuntado en los párrafos anteriores, se debe hacer referencia – por su importancia –, a lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su artículo 31° establece *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".*

El objeto de la presente licitación es la adquisición de Merienda Escolar, cuyo alimento debe ser satisfactorio para la convocante.

Este comité considera, que las condiciones del presente proceso, no garantizan la provisión utilitaria de los alimentos, lo que pone en riesgo el cumplimiento mismo de los fines del objeto del llamado *–ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR – ALIMENTO SOLIDO-.*

Por consiguiente, a tenor de lo expuesto por el sub examine artículo 31° de la Ley N° 2051/03, una licitación puede ser cancelada en cualquier etapa del procedimiento, entre otros, cuando existan razones justificadas que demuestren que la continuidad del procedimiento, en las condiciones en que encuentra, vayan a causar daño o perjuicio a la Entidad, siendo ésta la situación particular que se presenta en este caso.

Sobre la base de las consideraciones de hecho y derecho que fueron sucintamente mencionadas en los puntos anteriores de este informe, y considerando la necesidad de garantizar al MEC las mejores condiciones de contratación, este Comité de Evaluación concluye, que lo que corresponde es CANCELAR el ITEM 3 – *GALLETITA DULCE CON HARINA DE ARROZ, DE CHIA Y SEMILLAS DE SESAMO* – del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 13/2015 ***"ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR - ALIMENTO SÓLIDO - PLURIANUAL 2015/2016"*** –ID N° 298.306, de conformidad a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 31, por los fundamentos expuestos en el presente informe, a fin de garantizar la provisión utilitaria de los alimentos.

Comunicar a la Sra. Ministra de Educación y Cultura el presente resultado de la Evaluación de la referida licitación.

Se da por concluido el acto, suscribiendo los miembros del Comité de Evaluación en 2 (dos) copias de un mismo tenor.

AURA REBECA FERNÁNDEZ LÓPEZ
Dirección de Asesoría Jurídica

ANDREA MILENA FERNÁNDEZ MORALES
Dirección Gral. de Gestión Social y Equidad Educativa

MABEL RECALDE
Dirección de Contrataciones

JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ MEDINA
Dirección Financiera

LILIAN RUIZ DIAZ
Dirección Administrativa